

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 9,00 —
 NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos
 EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1919-20

MESES DE NOVIEMBRE

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1832; por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y por Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	RESULTAS	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos voluntarios		TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1	Administración provincial.	4.309,82	14.573,04	3.099,98	»	21.982,84
2	Servicios generales.	556,00	3.291,66	»	»	3.847,66
3	Obras obligatorias.	»	16.997,42	62,50	»	17.059,92
4	Cargas.	3.508,30	6.129,91	»	»	9.638,21
5	Instrucción pública.	»	2.208,33	72,91	»	2.281,24
6	Beneficencia.	19.041,61	113.051,57	»	»	132.093,18
7	Corrección pública.	500,70	7.291,66	»	»	7.792,36
8	Imprevistos.	»	»	166,66	»	166,66
9	Nuevos establecimientos.	»	»	»	»	»
10	Carreteras.	1.000,00	»	22.721,19	»	23.721,19
11	Obras diversas.	»	»	250,00	»	250,00
12	Otros gastos.	263.254,27	15.955,33	941,66	1.728,00	281.879,26
13	Resultas	»	»	»	»	»
	<i>Totales.</i>	292.170,70	179.498,92	27.314,90	1.728,00	500.712,52

Muñiz y Compañía», domiciliada en Gijón.

Maria Josefa, número 20.213, en Piloña, de 25 hectáreas, de hulla, interesado D. Vicente Nachón Alvarez, vecino de Infiesto.

Demasia a Superior, núm. 19.444, en Piloña, de 7.3831 hectáreas, de hulla, interesado D. Angel Cortabitarte, vecino de Astillero.

Pilarina, número 20.337, en Oviedo, de 75 hectáreas, de hulla, interesado D. Wenceslao Alvarez, vecino de Trubia.

Olvido, número 19.949, en Nava, de 36 hectáreas, de hulla, interesado D. Manuel Ordóñez vecino de Nava.

Seguenquina, número 20.676, en Cangas de Onís, de 30 hectáreas, de hierro, interesado D. José de Abego Sánchez, vecino de Cangas de Onís.

Ampliación a Sor Teresa, número 20.524, en Cangas de Onís, de 34 hectáreas, de hulla, interesado don Ildefonso de Noriega, vecino de Gijón

Sor Teresa, número 19.626, en Cangas de Onís, de 20 hectáreas, de hulla, interesado D. Ildefonso de Noriega, vecino de Gijón.

San Rafael, número 19.654, en Cangas de Onís, de 48 hectáreas, de hierro, interesado D. Ildefonso de Noriega, vecino de Gijón.

José Maria, número 19.743, en Cangas de Onís, de 30 hectáreas, de hierro, interesado D. Ildefonso de Noriega, vecino de Gijón.

Nieves, número 20.100, en Ponga, de seis hectáreas, de cobre, interesado D. José Ramón Zaragoza, vecino de Madrid.

Demasia a Vizcaya 5.ª, número 19.389, en Lena, de dos hectáreas, de hulla, interesado D. Pedro N. Grajales, vecino de Bilbao.

La industrial, número 19.636, en Lena, de 168 hectáreas, de hulla, interesada la Sociedad «Carbonera Leonesa», domiciliada en Oviedo.

Oviedo 3 de Noviembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R al núm. 3.376

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito Minero de Oviedo

Relación de los títulos de propiedad de minas recibidos por el señor Gobernador civil de la provincia y que están a disposición de los interesados para su recogida en la Jefatura de Minas en el plazo de treinta días, según dispone el art. 59 del Reglamento de Minas de 21 de Junio de 1915:

Nina, número 20.753, en Lena.

de 28 hectáreas, de hulla, interesado D. Fernando Gómez, vecino de Mieres.

Emilia, número 20.865, en Lena, de 74 hectáreas, de hulla, interesado D. Rafael R. Arango, vecino de Cangas de Tineo.

Maria, número 20.898, en Lena, de 30 hectáreas, de hulla, interesado D. Bautista Ordóñez, vecino de Pola de Lena.

Cuatro Amigos, número 19.516, en Mieres, de 20 hectáreas, de hulla, interesado D. Bernardo Sánchez, vecino de Ujo.

Aumento a Cuatro Amigos, número 19.518, en Mieres, de 12 hectáreas, de hulla, interesado D. Bernardo Sánchez, vecino de Ujo.

Segunda Aumento a Cuatro Amigos número 19.704, en Mieres, de 13 hectáreas, de hulla, interesado don Bernardo Sánchez, vecino de Ujo

Pepita, número 19.607, en Aller, de 12 hectáreas, de hulla, interesado D. Valentin Cortés, vecino de Felechosa

Prevenida, número 19.824, en Aller, de 345 hectáreas, de hulla, interesada la Sociedad «Moriyón

Sección Administrativa de 1.ª enseñanza de Oviedo

En cumplimiento de lo prevenido en la regla quinta de la orden de la Ilma. Dirección general de 3 del corriente (*Gaceta de Madrid* del 4), se encarece a las maestras y maestros ascendidos en sus sueldos con motivo de las nuevas plantillas, que con toda urgencia remitan a estas oficinas dos hojas de servicio de escalafón totalizando el tiempo en 31 de Octubre próximo pasado, advirtiéndole que el que no las envíe no podrá figurar en los escalafones con el sueldo a que ha ascendido.

Oviedo, 6 de Noviembre de 1919.
—El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 3.430

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Onis

D. Leandro Alvarez Soto, Juez de primera instancia de Cangas de Onis.

Por virtud del presente hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato de D. José Ramón Escandón Fernández, natural y vecino del pueblo de Villar, término municipal de Onis, fallecido en su domicilio el cuatro de Julio del corriente año, he acordado anunciar el fallecimiento intestado de aquél, y llamar por edictos a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia dejada por el causante, que su sobrino carnal D. Prudenciano del Cueto Escandón, en cuyo nombre se reclama, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado con los correspondientes documentos, a hacer las reclamaciones oportunas, a contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Dado en Cangas de Onis, a seis de Noviembre de mil novecientos diecinueve.—Leandro Alvarez.—El Secretario, Lic. Ceferino Flórez.

R. al núm. 3.478

Juzgado de Teverga

Don Antonio Alvarez Prida, Secretario del Juzgado municipal de Teverga.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito, se dictó por el Tribunal municipal de este término la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En el Juzgado municipal de Teverga, a ocho de Noviembre de mil novecientos diecinueve, el Tribunal municipal de este término, formado por el Sr. Juez y Presidente don Leandro García Fuente y los Adjuntos de turno D. Francisco Fernández Alvarez y D. Amador Vinagre Alvarez, habiendo visto y examinado las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguidas entre partes; de la una, como demandante, don Servando García Colado, mayor de edad, casado, propietario,

vecino de Villanueva, en este término, por sí y como apoderado de su madre D.ª Felicidad Colado, y de sus hermanas D.ª Isabel y D.ª Herminia, y como herederos de don Manuel García Ramos, y de la otra, como demandados, D. Francisco López y López, como deudor, y don Cándido García Nievaes, como fiador, ambos mayores de edad, casados, labradores, vecinos de Villanueva, en este término, aquél ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas, y

Fallamos:

Que estimando la demanda, debemos condenar y condenamos a los demandados D. Francisco López y López, como deudor, y a don Cándido García Nievaes, como fiador solidario, a que paguen al demandante D. Servando García Colado, por sí y como apoderado de doña Felicidad Colado, D.ª Isabel y doña Herminia García Colado, la cantidad de doscientas cincuenta y cinco pesetas de principal y sus intereses a razón de un siete por ciento anual desde el día seis de Enero de mil novecientos cinco, hasta la interposición de la demanda, teniendo en cuenta veinte pesetas recibidas, y les condenamos además en las costas del juicio.

Así por esta sentencia que por la rebeldía del demandado D. Francisco López y López, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no optarse por la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leandro G. Fuente, Francisco F. Alvarez y Amador Vinagre.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y cumpliendo con lo mandado, y para que sirva de notificación al demandado D. Francisco López y López, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Teverga a once de Noviembre de mil novecientos diecinueve.—Antonio Alvarez Prida.—V.º B.º, Leandro G. Fuente.

R. al núm. 3.459

Don Antonio Alvarez Prida, Secretario del Juzgado municipal de Teverga.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito, se dictó por el Tribunal municipal de este término la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En el Juzgado municipal de Teverga, a ocho de Noviembre de mil novecientos diecinueve, el Tribunal municipal de este término, formado por el Sr. Juez y Presidente don Leandro García Fuente y los Adjuntos de turno D. Francisco Fernández Alvarez y D. Amador Vinagre González, habiendo visto y examinado las precedentes diligencias de juicio verbal civil, reguidas entre partes; de la una, como demandante, don Servando García Colado, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Villanueva, en este término, por sí y como apoderado de su madre D.ª Felicidad Colado, y de sus hermanas D.ª Isabel y D.ª Her-

minia, y como herederos de D. Manuel García Ramos, y de la otra, como demandados, D. Francisco López y López, como deudor, y don Cándido García Nievaes, como fiador, ambos mayores de edad, casados, labradores, vecinos de Villanueva, aquél ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas, y

Fallamos:

Que estimando la demanda, debemos condenar y condenamos a los demandados D. Francisco López y López, como deudor, y a D. Cándido García Nievaes, como fiador solidario, a que paguen al demandante don Servando García Colado, por sí y como apoderado de D.ª Felicidad Colado, D.ª Herminia y doña Isabel García Colado, la cantidad de ciento cincuenta pesetas de principal, y sus intereses a razón de un siete por ciento anual desde el día seis de Enero de mil novecientos cinco, con las costas.

Así por esta sentencia que por la rebeldía del demandado D. Francisco López y López, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no optarse por la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leandro G. Fuente, Amador Vinagre y Francisco F. Alvarez.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Francisco López y López, expido la presente en cumplimiento de lo mandado y con el visto bueno del Sr. Juez, en Teverga a once de Noviembre de mil novecientos diecinueve.—Antonio A. Prida.—V.º B.º, Leandro G. Fuente.

R. al núm. 3.464

Juzgado de Pola de Lena

Don Manuel F. Ladreda, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo y Secretario del Juzgado municipal del término de Pola de Lena.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la villa de Pola de Lena, a ocho de Agosto de mil novecientos diecinueve, el Tribunal municipal formado por D. José M. de Faes Pozal, Juez, y los Adjuntos don Francisco Aza Martínez y D. Pablo Fernández, vistos los precedentes autos de juicio verbal civil promovidos por D.ª Dolores Fernández Muñiz, mayor de edad, viuda, industrial, vecina de esta villa, contra don Serafín Arias López, mayor de edad, jornalero, vecino de Lena, sobre pago de cuatrocientas sesenta y cinco pesetas procedentes de géneros de comercio, y

Fallamos:

Que estimando la demanda, debemos condenar y condenamos a don Serafín Arias López, a que pague a D.ª Dolores Fernández Mu-

ñiz, la suma de cuatrocientas sesenta y cinco pesetas, imponiendo al demandado el pago de las costas causadas y que se causen, y ratificando el embargo preventivo practicado en bienes del demandado.

Así por esta nuestra sentencia que por rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que se opte por la notificación personal al demandado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M.ª de Faes, Francisco Aza y Pablo Fernández.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha doy fé.—Manuel F. Ladreda.

Y no habiéndose optado por la notificación personal al demandado don Serafín Arias López, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como notificación al demandado en rebeldía, libro la presente visada por el señor Juez, en Pola de Lena a doce de Agosto de mil novecientos diecinueve.—Manuel F. Ladreda.—Visto bueno, José M.ª de Faes.

R. al núm. 3.471

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Habiéndose dictado providencia en causa que se instruye en averiguación de las que motivaron el despojo de dineros y alhajas a los naufragos del vapor «Marache», y en cuya providencia hace constar que en el plazo de sesenta días comparecerán ante el Juez instructor de dicha causa A.º Pérez de Infantería de Marina D. Diego Baezo Soto, aquéllos que puedan justificar tener derecho apercibir parte o totalidad de las referidas alhajas y dineros, teniendo entendido que si en el referido plazo de sesenta días no comparecen a efectuar la oportuna reclamación quedarán las alhajas y dineros entregados en el Depósito de fondos en La Coruña.

3.410

Esc. Tip. del Hospicio provincial